



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

No.0011
(20 de enero de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito allegado el día 08 de octubre de 2015 con número de radicado 2015-1600133902, en la Administración Municipal dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – Secretaria de Hacienda, por la señora ISMELDA WALTEROS ESTUPIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.523.098, presenta derecho de petición en calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 46C con calle 12 B Bis Manzana " B2" Lote 16 de Sogamoso, matrícula inmobiliaria No. 095-74638 y código catastral 1575901010000073700160000000000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-74638 en el que solicita se declare la prescripción de las obligaciones tributarias originadas del impuesto predial unificado, por el decaimiento del acto administrativo consagrado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

La peticionaria manifiesta lo siguiente:

Que no ha cancelado el impuesto de las vigencias fiscales 2004 a 2012 por razones de calamidad económica y la autoridad correspondiente no ha ejercido los trámites para el cobro.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por haber transcurrido más de cinco años sin haberse ejecutado los actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria y por lo tanto la administración debe declarar la prescripción.

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera – Tesorería General precisa lo siguiente:

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone que son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

*"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que **el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.***

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

El artículo 568 del Estatuto Tributario preceptúa que las notificaciones devueltas por el correo se notifican por aviso en el portal de la web.

Al respecto, la Sentencia C-012/13 de la Corte Constitucional, señala:

"La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración ... no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y celeridad comunicación de los actos administrativos al contribuyente, razón por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada.

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor." (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el lapso de cinco años de la prescripción de la acción de cobro, se contabiliza desde la ejecutoria del acto de determinación del impuesto, que para el asunto en cuestión se estableció, con la Resolución No. 1651 de fecha 29 de octubre de 2013 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del predio con No. catastral 010107370016000, por las vigencias fiscales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, la cual se notificó por página web de este municipio el 03 de diciembre de 2013. Ya que se envió copia de la misma por correo a la dirección del predio y fue devuelta, según la guía No. 210001994843 de la empresa Inter Rapidísimo. Con base en esta liquidación se profirió mandamiento de pago el 15 de septiembre de 2014 en el proceso coactivo No.523-2014

En cuanto al término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que: "la administración podrá determinar la

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar”.

En la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera acontece cuando se cumplen los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.

De tal manera que en aplicación del artículo 817 del Estatuto Tributario, es procedente la petición de prescripción del cobro de las vigencias fiscales 2004, 2005, 2006, 2007 del inmueble con No. catastral 010107370016000.

En cuanto a las vigencias fiscales 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 no es viable, puesto que con la Resolución No. 1651 de fecha 29 de octubre de 2013 contenida de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del predio con No. catastral 010107370016000, se determinó el impuesto predial unificado y otros dentro del término de los cinco (5) años siguientes a su exigibilidad.

De otra parte, el término de la prescripción se interrumpió o suspendió, de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario por la declaratoria oficial de la liquidación que a letra dice:

“El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa...”

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaría de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales de los años 2004, 2005, 2006 y 2007 del inmueble con No. catastral 010107370016000.

ARTICULO SEGUNDO. No se declara la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 del inmueble con No. catastral 010107370016000.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX ciudad del sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

ARTICULO TERCERO. Actualícese la Resolución de Liquidación Oficiales del Impuesto Predial Unificado y Otros del predio 010107370016000.

ARTICULO CUARTO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 del predio con No. 010107370016000 en el proceso coactivo administrativo No. 523- 2014.

ARTICULO QUINTO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

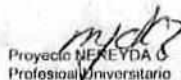
ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diez y seis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Proyecto NEREYDA
Profesional Universitario

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210